

## CAPITULO X

### DE LAS SESIONES EN GENERAL

**Artículo 87.-** Los Senadores no podrán reunirse en sesión fuera del local de la Cámara, salvo caso de fuerza mayor.

**Artículo 88.-** En la primera sesión ordinaria, el Senado fijará días y horas de sesión que podrá modificar cuando lo estime conveniente.

**Artículo 89.-** La Cámara se constituirá con el quórum legal, cuando menos. Este quórum es indispensable para celebrar sesión, pero si por inasistencia reiterada de la mayoría no lo hubiere, la minoría podrá reunirse en la sala de sesiones para acordar los medios de compeler a los renuentes a que concurran. **(RES. N° 523/2005)**

**Artículo 90.-** La ausencia reiterada e injustificada a las sesiones de la Cámara será sancionada con suspensión de hasta dos meses, sin goce de dieta; pero si la inasistencia continuara después de este término, sin causa justificada, se entenderá que el ausente ha hecho abandono del cargo. **(Art. 190 C.N)**

**Artículo 91.-** Serán sesiones ordinarias las que se celebren en los días y horas preestablecidos, durante el período ordinario anual o sus prórrogas, y extraordinarias las celebradas en fecha u horas distintas, durante estos mismos periodos, así como durante el receso, en su caso, el Senado podrá también declararse en sesión permanente, cuando la gravedad o urgencia del caso así lo requiera. **(Art. 184 C.N)**

**Artículo 92.-** Las sesiones serán públicas, pero podrán haberlas secretas cuando lo solicite el Poder Ejecutivo, o cuando así lo resuelva el Senado.

**Artículo 93.-** A las sesiones secretas podrán concurrir los Ministros del Poder Ejecutivo y otras personas autorizadas por la Cámara. Estas últimas, así como los taquígrafos actuantes, prestarán juramento de guardar fielmente el secreto.

**Artículo 94.-** El pedido de sesión extraordinaria hecho por un Senador fuera de sesión, se formulará por escrito, y deberá ser apoyada por no menos de tres Senadores. La Cámara resolverá por simple mayoría. Cuando la sesión tuviere que ser pública se consignará el objeto de la petición, pero no será necesario hacerlo cuando tuviere que ser secreta.

**Artículo 95.-** Toda sesión podrá convertirse en pública, cuando el Senado así lo resuelva.

**Artículo 96.-** Los pedidos de sesión extraordinaria, pública o secreta, se tratarán sobre tablas, y, resueltos favorablemente, se fijará fecha y hora para la realización de aquella a la brevedad posible.

**Artículo 97.-** Los pedidos de acuerdo constitucional serán siempre tratados en sesión secreta. **(LEY N° 5208/2012)**

## CAPITULO XI

### DEL ORDEN DE LA SESION

**Artículo 98.-** Reunido en la sala de sesiones un número de Senadores que forme quórum legal, el Presidente declarará abierta la sesión, indicando cuántos se hallan presentes. Seguidamente, someterá a consideración del Senado, el acta de la sesión anterior.

Si hubieran observaciones o correcciones, estas serán resueltas por el pleno, tomándose nota de las mismas. **(RES. N° 337/1999).**

**Artículo 99.-** Aprobada el acta, el Presidente dará cuenta, por Secretaría General de los asuntos entrados en el siguiente orden: comunicaciones oficiales, proyectos, peticiones



**CONGRESO NACIONAL**  
*H. Cámara de Senadores*

RESOLUCIÓN N° 1.714.-

POR LA CUAL SE FIJA DÍA Y HORA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN.

-----

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

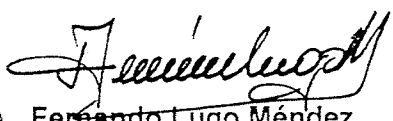
**Artículo 1.º** Fijar como día de sesión ordinaria de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, los jueves, a las 09:00 horas.

**Artículo 2.º** Comunicar a quienes corresponda y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

  
Ramón Gómez Centangleri  
Secretario Parlamentario



  
Fernando Lugo Méndez  
Presidente  
H. Cámara de Senadores